



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once (11) Administrativo del Circuito de Ibagué

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

RADICADO: 73001-33-33-011-2019-00258-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE ORTIZ PERDOMO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
TEMA: Contrato Realidad.

En Ibagué – Tolima, a los 20 días del mes de enero de 2023, fecha previamente fijada en la audiencia inicial, siendo las 8:45 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema de audiencias Lifesize, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la AUDIENCIA DE PRUEBAS que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación 73001-33-33-011-2019-00258-00 instaurado por el señor **JAIRO ENRIQUE ORTIZ PERDOMO**, en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Demandante:	JAIRO ENRIQUE ORTIZ PERDOMO
C.C. No.:	14.218.590 de Ibagué - Tolima
Dirección electrónica:	jaorpe1155@hotmail.com

Apoderado:	JAIME AUGUSTO RICO LEZAMA
C.C. No.:	93.357.301 de Ibagué - Tolima
T.P. No.:	142.111 del C.S. de la J.
Dirección electrónica:	jaimerico007@gmail.com
Contacto:	3105017024

1.2. PARTE DEMANDADA – SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”.

Apoderado:	MARIA DEL PILAR BERNAL CANO
C.C. No.:	65.761.413 de Ibagué
T.P. No.:	101.005 del C. S. de la J.
Dirección electrónica:	bernalpilar@hotmail.com ; mdbernal@sena.edu.co ; judicialtolima@sena.edu.co

1.3. MINISTERIO PÚBLICO.

Procurador 201 Judicial I Administrativo:	ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
Dirección:	Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué.
Dirección electrónica:	alsuarez@procuraduria.gov.co
Celular:	3158808888

AUTO:

A través de correo electrónico remitido el 17 de enero de 2023, la Directora Regional B Go7 del Despacho de la Regional Tolima del SENA, allega poder conferido a la doctora María Del Pilar Bernal Cano para que represente a la mencionada entidad, y por cumplir con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer Personería a la doctora María Del Pilar Bernal Cano identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.761.413 de Ibagué y tarjeta profesional 101.005 del C. S. J. para actuar como apoderada del SENA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Incorpórense al expediente digital el poder y sus anexos que obran en documento No.20, cuaderno principal.

TERCERO: Entiéndase revocado el poder previamente conferido al doctor Leonardo Fabio Méndez Urquiza, conforme lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: Sin recursos.

También se solicitó es aplazamiento de la presente audiencia por parte de la señora apoderada de la entidad demandada, manifestando que hasta el 17 de enero del presente año le fue conferido poder por parte de la Directora Regional del SENA con el fin que pueda estudiar el expediente y teniendo en cuenta que la testigo Myriam Posada tiene cita el día de hoy con ortopedista.

Frente al primer aspecto debemos decir, que esta circunstancia no es causal de suspensión o interrupción del proceso, de conformidad con los artículos 159 y 161 C.G.P.

Finalmente, sobre la solicitud de reprogramación del testimonio de la señora Myriam Posada, se decidirá en el momento que se vayan a practicar las pruebas de la parte demandada.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aplazamiento de esta audiencia.

SEGUNDO. DIFERIR la decisión sobre la reprogramación del testimonio de la Señora MYRIAM POSADA, se decidirá en el momento que se vayan a practicar las pruebas de la parte demandada.

Esta decisión queda notificada en estrados.

PARTE DEMANDANTE: DE ACUERDO
PARTE DEMANDADA: SIN OBSERVACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO: CONFORME

2. VERIFICACIÓN Y RECAUDO DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1. PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

2.1.1. Documental:

En el ordinal SEXTO del auto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el 8 de julio de 2022, se ordenó oficiar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL TOLIMA, para que remitiera con destino al presente proceso:

- Copia de la disponibilidad o programación de turnos establecidos para que el señor Jairo Enrique Ortiz Perdomo ejecutara sus obligaciones contractuales como formador o instructor entre el 2004 al 2007 y 2011 al 2019.
- Copia íntegra y legible del manual de funciones y competencias laborales atinentes a los empleos del nivel jerárquico INSTRUCTOR al interior de la entidad, vigentes dentro los periodos comprendidos entre el 2004 al 2007 y 2011 al 2019, con las correspondientes modificaciones si las hubo.

En respuesta a lo anterior, el Director del SENA Regional Tolima (e) remitió el oficio obrante en el archivo 18 del expediente digitalizado, adjuntando la documentación solicitada que reposa en el cuaderno “C. ANEXOS RESPUESTA SENA”.

AUTO: El anterior documento se tiene por incorporado al expediente y para efectos de publicidad y contradicción pone en conocimiento de las partes.

PARTE DEMANDANTE: Sin Observación

PARTE DEMANDADA: Sin Observación

MINISTERIO PÚBLICO: Sin comentario

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

2.2.1. Prueba Testimonial.

En el ordinal TERCERO del auto decreto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 08 de julio de 2022, se decretaron los testimonios de NORMA CONSTANZA HERNÁNDEZ ROJAS y JORGE ALBERTO IDARRAGA quienes se dijo que depondrían sobre las labores desempeñadas por el demandante, ordenes impartidas por parte de los coordinadores académicos y demás directivos de la entidad, conducta y disciplina durante el tiempo de prestación de servicios, elementos e insumos para ello, horarios asignados y demás aspectos referidos a folio 29 del expediente. Razón por la que se procede a la recepción de los mismos en el orden en que fueron decretados.

Se decretó un receso en aras que el testigo pudiera solucionar problemas de conectividad se reanuda siendo las 9:09 a.m.

2.2.1.1. Testimonio de JORGE ALBERTO IDARRAGA:

Siendo las **09:09 de la mañana**, se recepciona el testimonio.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar al señor **JORGE ALBERTO IDARRAGA**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., *¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?*

TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

Despacho interroga desde el minuto 28:05 al 34:06
Parte demandante interroga desde el minuto 34:58 al 1:01:28
Parte demandada interroga desde el minuto 1:01:35 a 1:09:58
Ministerio Público interroga desde el minuto 1:10:01 a 1:12:45.

La testigo manifestó aspectos como: Que es médico veterinario zootecnista con especialización, que lleva 28 años laborando con el SENA como contratista, que el señor JAIRO ENRIQUE ORTIZ PERDOMO ingresó a trabajar en el SENA como en el 2004, que el era instructor que dictaba cursos de formación titulada (programas técnicos) y complementaria (cursos cortos), en el área agropecuaria, que mas o menos desde el 2004 al 2019-20-21, siempre ha sido constante, en promedio 160 horas al mes, que los horarios están dados por el SENA y deben cumplirse, los daba el Coordinador Académico 8 horas diarias de formación, que el Coordinador Académico se comunicaba con ellos como instructores de manera personal y por correo electrónico, se impartía la formación con los horarios dados por el SENA o coordinados con la empresa solicitante, que JAIRO ORTIZ también dio formación en el INPEC en la parte ganadera, los insumos para todas las formaciones los suministraba el SENA previa solicitud por escrito por parte del instructor, la formación era de acuerdo al diseño curricular que se tenga, que como instructores reciben capacitaciones o actualizaciones en el conocimiento y en área pedagógica.

Por otra parte, que el demandante impartía formación en varios municipios, que cualquier formación tiene que estar determinada en el objeto del contrato, que habían instructores de planta que ejercían las mismas funciones, el testigo manifestó que también interpuso demanda por estas mismas razones en contra del SENA, que generalmente el horario era coordinado con la entidad que solicitaba la capacitación por ejemplo en los colegios era en los horarios del colegio, si era en la cárcel era en el horarios que ellos autoricen, los gastos de desplazamiento los asumía el instructor, que el Coordinador daba visto bueno para ausentarse de sus labores.

La literalidad e integridad de la declaración queda debidamente grabada en archivo de audio y video que se adjunta al expediente digitalizado.

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 09:57 de la mañana.

APODERADA DEMANDADA: La apoderada del SENA presenta tacha contra el testigo.

El Despacho advierte que la tacha se decidirá en la sentencia.

2.2.1.2. Testimonio de NORMA CONSTANZA HERNÁNDEZ ROJAS:

La apoderada del SENA presenta tacha contra el testigo.

APODERADO DEMANDANTE: Se pronuncia frente a la tacha.

El Despacho advierte que la tacha se decidirá en la sentencia.

Siendo las **10:05 de la mañana**, se recepciona el testimonio.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar a la señora **NORMA CONSTANZA HERNÁNDEZ ROJAS**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Despacho interroga desde el minuto 1:15:18 a 1:36:23

Parte demandante interroga desde el minuto 1:36:25 a 2:02:30.

Parte demandada interroga desde el minuto 2:02:35 a 2:09:05.

Ministerio Público no interroga

La testigo manifestó aspectos como: Que es médica veterinaria y zootecnista, que fue contratista del SENA desde el 2008 al 2022, que conoce a JAIRO ENRIQUE ORTIZ porque trabajaron juntos y se encontraban en el Centro Agropecuario La Granja del Espinal del SENA, debían desarrollar las actividades de formación que les fueran asignadas atendiendo a la solicitud de la entidades, era formación complementaria o titulada, 8 horas diarias o 40 semanales, que sabe que Jairo ingresó en el 2004 y ella en el 2009, que eventualmente solicitaba permiso a la supervisión para ausentarse que generalmente era el Coordinador, que se les daba un horario que debía cumplir conforme a la solicitud de las empresas, que JAIRO daba clases en producción pecuaria ganadera, que el SENA maneja el diseño

curricular que trae los temas y horas a trabajar, algunas en clase en salón y otras prácticas.

Que los coordinadores eran quienes daban las órdenes, los citaban a reuniones, y coordinaban toda la formación, que recibían capacitaciones por parte del SENA, que en una oportunidad los llevaron a Medellín y les pagaron viáticos, que los de planta cumplían la misma función de los instructores contratistas, que el Coordinador los coordinaba a todos sea de planta o contratistas, que el señor JAIRO recibía materiales de formación para poder desarrollar las prácticas con los aprendices, que recuerda que ella y JAIRO compartieron formación en el Líbano, en el Inpec, que el estuvo por el norte. Que tiene una demanda contra el SENA por estas mismas razones. Los gastos de transporte los pagaba el instructor.

La literalidad e integridad de la declaración queda debidamente grabada en archivo de audio y video que se adjunta al expediente digitalizado.

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 10:55 de la mañana.

2.3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – “SENA”.

2.3.1. Prueba Testimonial.

En el ordinal QUINTO del auto decreto de pruebas proferido dentro de la audiencia inicial celebrada el pasado 8 de julio de 2022, se decretó el testimonio de MYRIAM POSADA quien se dijo fue supervisora de los Contratos 0795 de 2018 y 00559 de 2019, y depondrían en relación con las labores de la supervisión y procedimiento para el pago de cuentas al contratista.

AUTO:

Al respecto, la señora apoderada de la entidad demandada solicitó se reprogramara la fecha para la practica de este testimonio, teniendo en cuenta que el día de hoy se le programó consulta con ortopedista en horas de la mañana y para el efecto acredita esta circunstancia, por lo que es una justa causa para acceder a lo solicitado.

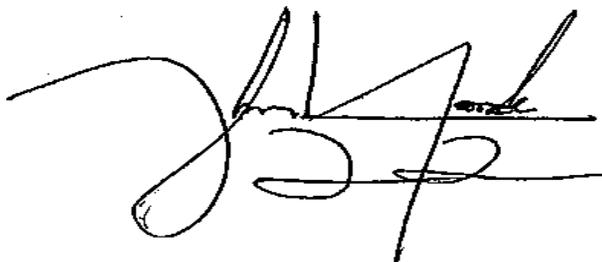
En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR el testimonio de la señora MIRIAM POSADA para el día **26 de enero de 2023 a las 08:30 a.m.** Para el efecto, la señora apoderada de la entidad demandada, deberá procurar la comparecencia de la testigo y suministrar el correo electrónico de ella.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, en aplicación del numeral 2º del inciso 2º del artículo 181 del C.P.A.C.A. se suspende la presente audiencia de pruebas.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBJECIONES.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 10:57 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



WILMAR EDUARDO RAMÍREZ ROJAS
Profesional Universitario Gr. 16

Firmado Por:
John Libardo Andrade Florez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
11
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18351726a2664f5d2be44a6e2da115edd4d97ac2fa3c9c69b5374e1fd65ffc7**

Documento generado en 20/01/2023 11:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>